FUNDAMENTOS

Las asociaciones de bomberos voluntarios son instituciones civiles cuyo objeto central es la prestación de servicios gratuitos a toda la población frente a circunstancias de siniestros y/o catástrofes de cualquier tipo; y su naturaleza así como su organización, misión y funcionamiento se encuentra regulado en nuestra provincia mediante la ley n° 3695, que establece asimismo los beneficios de que gozarán los integrantes de los cuerpos activos de bomberos a saber: cobertura médica asistencial a través del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Régimen Provincial Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad Total y Permanente, Derecho a Sepelio brindado por el Instituto Antártico Provincial del Seguro y de la Pensión Graciable Vitalicia establecida por el área de acción social de la provincia.

La Ley reconoce asimismo como cuestión fundamental el carácter de Servicio Público a las actividades que estas entidades jurídicas de bien público y sin fines de lucro despliegan en el territorio provincial.

Ha sido, el dictado de esta norma, una forma de jerarquizar la existencia de estas organizaciones en la sociedad rionegrina y de ordenar la interrelación histórica entre la misma y el Estado Provincial que ha contribuido con aquellas de manera casi permanente con diferentes tipos de asistencias absolutamente fundadas.

Muchas de estas asociaciones cuentan con personal policial entre sus cuadros provenientes del Escalafón de Bomberos de la Repartición Provincial.

Sus integrantes que suman unos 130 efectivos, se desempeñan a requerimiento de las asociaciones de bomberos y desde hace más de cincuenta años en la mayoría de los cuerpos de bomberos de la provincia, teniendo a su cargo específicamente el control de las tareas inherentes a la protección preventiva o prevención; protección pasiva o estructural y protección activa o extensión y su documentación; el servicio de guardia de prevención permanente y mantenimiento de las dependencias, parque automotor y materiales, como así también en lo atinente a la capacitación integral de los cuadros del personal voluntario.

En particular, el Estado contribuye desde hace aproximadamente medio siglo, dotando a las organizaciones bomberiles, de personal provincial especial para engrosar sus filas.

Esta contribución, reglado por el artículo 15 de la ley nº 3.695 viene a complementar la estructura organizacional de los cuerpos de bomberos, la que cuenta con más de mil servidores en la provincia en la actualidad.

Nos encontramos de esta manera, con la coexistencia de dos grupos bien diferenciados en la conformación del Cuerpo Provincial de Bomberos: aquel integrado por personal policial, bajo la cobertura de un régimen institucional general ya establecido, y aquel constituido por el voluntariado; situación que ha derivado involuntaria y consecuentemente en posibilidades distintas de acceso a diferentes tipos de beneficios sociales, muchos de los cuales se han generalizado para ambos a partir de la sanción de la mencionada ley provincial.

No obstante entendemos restan aún algunas situaciones inequitativas por resolver, como las relacionadas a las oportunidades generadas para que uno u otro puedan tener acceso a una vivienda digna.

Y en este sentido es que, mientras el personal dependiente de la Policía Provincial queda inmerso en los alcances de un sistema general estatuido para la repartición que les prevé y asegura una participación concreta en el número de viviendas que componen los planes habitacionales administrados por la provincia; los miembros del voluntariado quedan excluidos de tal posibilidad, reservada con exclusividad para los primeros.

El habitacional también ha sido tema objeto de consideración por parte de quienes han impulsado la ley nº 3.965 al contemplar la problemática del sector. Tal es así que la misma en su artículo 22 ha establecido la acreencia de una puntuación especial en el sistema de adjudicación vigente, para quienes integrando el voluntariado, aspiren a lograr una unidad habitacional en la provincia.

Ahora bien, entendemos que la intención hecha ley de favorecer al voluntariado en este aspecto, pretendiendo dotar de mayor equidad al asunto, no ha resultado suficiente para generar las condiciones que tornen verdaderamente efectivo el ejercicio del derecho de acceder a un techo propio por parte de estos servidores públicos.

Es así como venimos a proponer una modificación a la norma vigente en su artículo 22 previendo un porcentaje especial de la cantidad de viviendas que conforman cada plan habitacional en la provincia con destino a este particular sector de la población rionegrina, a modo de

reconocimiento y revalorización de la función que cumplen en nuestra sociedad.

Es por ello que:

Coautores: Bautista J. Mendioroz, Mario E. Colonna

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 22 de la ley provincial n° 3695, cuyo texto será reemplazado por el siguiente:

"Prevéase en la construcción de planes habitacionales oficiales un cupo especial de viviendas del diez por ciento (10%) para ser adjudicadas a los integrantes de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con sede en la Provincia de Río Negro.

El cincuenta por ciento (50%) del mismo tendrá por destino a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas en la provincia, las cuales administrarán su uso por parte de aquellos miembros que deban ser trasladados por razones de servicio dentro del ámbito provincial.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y el Ministerio de Gobierno de Río Negro, por intermedio de sus áreas competentes, coordinarán la selección de aspirantes en condiciones de acceder al beneficio que se crea por la presente, en cada plan habitacional a adjudicarse".

Artículo 2°.- De forma.